CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA JURÍDICA

1.	**LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**	
1.1	**DESCRIPCION Y JUSTIFICACION**	La Constitución Política de Colombia en sus artículos 64, 65 y 66 promueve, respecto de los trabajadores agrarios, el acceso a la propiedad de la tierra, a los servicios de educación, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, a la recreación, al crédito, a las comunicaciones, a la comercialización de los productos y a la asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos. También es de rango constitucional y se encuentra estipulada en dichos artículos la especial protección de la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y de la construcción de obras de infraestructura física, así como de la adecuación de tierras. El artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que “el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”. El artículo 65 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2025, establece: “El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad”. El artículo 66 de la Carta Política señala que “las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”. Por su parte, el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado mediante Ley 2294 de 2023, sentó las bases de la paz total, la justicia ambiental y social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal; es decir, como sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural. Así mismo, el PND propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y rom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados constitucionalmente, superar las desigualdades estructurales y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

		De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, hace parte integral de esta ley**,** el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Las cinco transformaciones que se plantean en las Bases del Plan y que se acogieron totalmente en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 como los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo son: 1) el ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2) seguridad humana y justicia social, 3) derecho humano a la alimentación, 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática, y 5) convergencia regional. Las transformaciones planteadas buscan la optimización en la gestión integral del recurso hídrico para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental; así como transformar la planificación territorial, priorizando la protección ambiental y el derecho a la alimentación mediante una gestión participativa. Asimismo, el citado documento promueve una política social que combine seguridad humana, jurídica y económica, con un sistema de protección social universal y adaptativo, se enfoca en garantizar el derecho a la alimentación adecuada y en la diversificación productiva, impulsando energías limpias y respetando los derechos humanos y, además, fomenta la convergencia regional, reduciendo brechas sociales y económicas, e impulsando la productividad y confianza entre las comunidades y el Estado. De igual manera, incluye un enfoque diferencial para los pueblos indígenas, afrocolombianos y otros grupos, así como la integración de colombianos en el exterior y retornados; propende por la integración interregional y con el mundo, a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación, que permita el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo; y fomenta la integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional. El numeral 2, artículo 3° de la mencionada ley señala de manera taxativa los actores diferenciales para el cambio, así: “El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan”. Este enfoque poblacional se adopta como lineamiento de política pública que permite identificar los sujetos de especial atención. El eje “Derecho Humano a la Alimentación” propone una transformación de los sistemas agroalimentarios, que comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario, lo cual tiene como objetivo lograr la soberanía alimentaria; para ello, plantea tres pilares, soportados en una gobernanza interinstitucional: 1. El país contará con una mejor disponibilidad de alimentos, a través de una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se buscará que Colombia fortalezca su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus propias dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos. 2. Se fortalecerá el acceso físico a los alimentos, por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales e infraestructura de transporte; a través de sistemas agroalimentarios que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción, comercialización, servicios logísticos. 3. En cuanto a la adecuación de alimentos, es importante fomentar que, en la producción, distribución, comercialización y preparación, se cuente con alimentos sanos y de calidad. Es importante que se adopten las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema de trazabilidad de alimentos de la granja a la mesa. El eje de “Transformación productiva, Internacionalización y acción climática”, como lo indica el numeral 4 del artículo 3 de este eje: “Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos

		humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza". En concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 busca llegar al financiamiento neto para el desarrollo sostenible, en los siguientes términos: "Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación. Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad"[1]. A efectos de impulsar la productividad agropecuaria, el Gobierno nacional tiene como uno de sus objetivos proveer acceso a capital de financiamiento -incentivos y líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas-[2], por tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Adicionalmente, el Decreto 1406 de 2023 reglamentó la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria, el cual cuenta con 8 subsistemas. El SINRADR es el conjunto de entidades y organismos públicos que desarrollan actividades cuya misionalidad está relacionada con la reforma agraria, el desarrollo rural y la reforma rural integral, orientadas a mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, las comunidades campesinas, pescadoras, ribereñas y anfibias, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y pueblo rom, así como debe proteger y promover sus economías propias, la producción de alimentos y consolidar la paz total con enfoque territorial, reconociendo las instancias de concertación del desarrollo rural y la reforma agraria. El subsistema 7, de crédito agropecuario y gestión de riesgos, como dispone el artículo 2.14.23.3. del decreto mencionado, es "coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A (Findeter), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del Estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema". Cada subsistema debe garantizar la participación, la concertación y el diálogo social. Además, debe contar con objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, y su planificación deberá considerar, entre otros, las necesidades y los intereses específicos de la población objetivo. Bajo esta óptica, en el marco del subsistema 7 se busca atender las necesidades para la reforma agraria en el marco del subsistema de crédito y gestión de riesgos, propendiendo por que se mejore el entendimiento de los productos, conceptos y riesgos financieros, a través de acciones y procesos de trabajo con los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños productores, asociaciones, consejos seccionales de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal, comercial y desarrollo rural (CONSEA) y consejos municipales de desarrollo rural (CMDR) ubicados en los núcleos territoriales, sobre capacidades organizacionales, asociativas, instrumentos de financiamiento y gestión de riesgos. En concordancia con lo anterior, a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

[1] Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Bogotá, 03 de mayo de 2023. Recuperado de 2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf
[2] Ibidem.

		del MADR, conforme con las funciones asignadas por el artículo 19 del Decreto 1985 de 2013, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”, le corresponde, entre otras funciones: “Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuarios encaminados al financiamiento y riesgos agropecuarios”. El Crédito de Fomento Agropecuario, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 16 de 1990, “Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones”, se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar, primordialmente, para: “impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país”. La Ley 101 de 1993, “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, por su parte, determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además, determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley, ésta tiene entre otros propósitos: i) elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; ii) procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural; y, iii) crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales. El artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que “En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores […]”. Así mismo, el artículo 2, referente a las “Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”, del Decreto Ley 2371 de 2015, “Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro”, dispone que corresponden a dicha comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras, las siguientes funciones: “b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro. k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

		n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. […] q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario". Ahora bien, el Incentivo a la Capitalización Rural **(**ICR**),** creado mediante la Ley 101 de 1993, consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en, forma individual o colectiva, ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que, para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), con base en las políticas trazadas por el MADR. El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 señala, al referirse al ICR: "El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el artículo 21 de la presente Ley". A su vez, el artículo 24 de la mencionada disposición establece que "El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro". Para implementar el ICR, en el artículo 25 de la citada ley se establece: "El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Operativo del contrato suscrito por el MADR y FINAGRO para tal fin[3]. De acuerdo con el literal n), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras, la siguiente función: "n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural". Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares […]". De conformidad con las anteriores disposiciones, la CNCA, en el marco de las facultades que le fueron conferidas y siguiendo los lineamientos de la política trazados por el MADR,

[3] Acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 6 de 2024 de la CNCA. https://www.finagro.com.co/sites/default/files/marco-legal/2025-02/Resoluci%C3%B3n%20No.%2006%20de%202024.pdf

		mediante la Resolución 4 de 2024[4] compiló y modificó la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural, estableciendo lo siguiente: "Artículo 2. Beneficiarios. Podrán acceder al ICR, las personas naturales o jurídicas beneficiarias del crédito de fomento agropecuario y rural de conformidad con la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como los Planes Anuales de Incentivos para cada vigencia. El ICR va dirigido a los productores agropecuarios que ejecuten nuevas inversiones dentro de sus proyectos productivos, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera. […] Artículo 3. Inversiones. Las inversiones que pueden acceder al incentivo serán determinadas por la CNCA dentro de los Planes Anuales de Incentivos de cada vigencia, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 626 de 1994, la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Parágrafo. El MADR podrá señalar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas en cada vigencia de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Artículo 4. Montos Máximos. El monto del ICR a otorgar con recursos del presupuesto nacional podrá ser de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión objeto del ICR. Los porcentajes de reconocimiento específicos por tipo de productor y usuario especial se definirán por medio de los planes Anuales de Incentivos de cada vigencia. Parágrafo Primero. El monto del ICR que se podrá otorgar a las personas naturales o jurídicas individualmente consideradas, no podrá exceder el equivalente a CINCUENTA MIL Unidades de Valor Básico – UVB (50.000 UVB) a la fecha del (sic) inscripción del proyecto ante FINAGRO. Este límite aplica también para los productores con crédito de responsabilidad individual vinculados a los esquemas asociativos y esquemas asociativos simplificados. Parágrafo Segundo. En el caso de proyectos ejecutados por los usuarios especiales esquemas asociativos, esquemas asociativos simplificados y esquemas de integración, el monto máximo será hasta el equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Unidades de Valor Básico – UVB (350.000 UVB). Este monto se podrá superar de manera excepcional cuando el MADR lo determine". En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones antes citadas, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Resolución 16 de 2025[5], estableció el Plan Anual de Incentivos para el año 2026. En la Resolución, ente otros aspectos, se establecen los usuarios o beneficiarios, los plazos de los créditos y la posibilidad de acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). En el artículo 4 establece que los recursos destinados al incentivo a la capitalización rural (ICR) y las líneas especiales de crédito (LEC) estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente, el artículo 11 establece las características del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) indicando lo siguiente: "[...] 1. Fuente del crédito. Solo aplicará para crédito de redescuento. **2.** Destinos de crédito. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 son sujeto al incentivo los créditos que financien las actividades de inversión conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

[4] Resolución 004.pdf
[5] Esta Resolución se encuentra disponible en: https://www.finagro.com.co/sites/default/files/marco-legal/2025-12/Resoluci%C3%B3n%2016%20de%202025%20PAI.pdf

3. Porcentajes de reconocimiento. Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) de la siguiente forma:

Tipo de Productor/ Usuarios Especiales	Porcentaje Máximo de Reconocimiento
Pequeños productores de Ingresos Bajos (Enfoques Individual, Étnico)	40%
Pequeño Productor (Enfoques Individual, Étnico)	30%
Enfoques Étnico (colectivo), Asociativo y esquemas de cadena de valor horizontal	30%
Mediano productor (Enfoques Individual, Étnico)	25%

4. Monto máximo. El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTOS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB) para personas naturales o jurídicas, mientras que, para los enfoques asociativo, esquemas cadena de valor horizontal y étnico colectivo el monto máximo de incentivo será de hasta CINCUENTA MIL (50.000) Unidades de Valor Básico (UVB). El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o enfoque de usuario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo.

5. Tiempo ejecución inversión. La ejecución de las inversiones objeto del ICR debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas ante el intermediario financiero, este podrá extender la vigencia por el tiempo que dure el evento. Finagro deberá informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) sobre la situación y realizar seguimiento.

Igualmente, el artículo 13 de la citada resolución indica:

> “Distribución de los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC). En cumplimiento a lo previsto en la Resolución 04 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para el otorgamiento de Líneas Especiales de Crédito (LEC) se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. Solo aplicará para crédito de redescuento.
> 2. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB).
> 3. Para mediano productor, los recursos de subsidio a la tasa de interés asignados por el MADR mediante contrato interadministrativo no podrán superar el 20% del total de recursos asignados a las LEC”.

Por su parte, el articulo 14 indica que los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC):

1. LEC Desarrollo Productivo.
2. LEC Reforma Agraria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 8 del 21 de noviembre de 2023 de la CNCA y en línea con uno de los tipos de beneficiarios a los que se ha hecho mención, se consideran pequeños productores las personas naturales pertenecientes a los siguientes segmentos: (i) pequeño productor de ingresos bajos: aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de 5.302 unidades de valor básico (UVB) y que, además, sus activos totales no superen 47.714 UVB, y (ii) pequeño productor: persona natural, con ingresos brutos anuales mayores a 5.302 UVB y hasta 14.844 UVB y cuyos activos totales no superen 47.714 UVB.

		Por su parte, la normativa en mención establece, relacionado con otro de los grupos de beneficiarios, que el mediano productor es aquella persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: (i) tener ingresos brutos anuales superiores a 14.844 UVB e inferiores o iguales a 288.402 UVB y cuyos activos totales no superen 530.150 UVB o (ii) tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 14.844 UVB y cuyos activos totales sean superiores 47.714 UVB e inferiores o iguales a 530.150 UVB. Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1985 de 2013, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. De acuerdo con estas políticas se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, desarrollo y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario. Entre las funciones misionales que competen a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1985 de diciembre de 2013, se encuentra la de “proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo”, así como la de “definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias”. En este orden de ideas, el Plan Sectorial 2022-2026 del MADR destaca la importancia de transformar los territorios rurales en armonía con la vida, lo que implica una transición a prácticas productivas que sean económica, social y ecológicamente sostenibles. El plan propone tres transformaciones clave: la reforma agraria para una sociedad rural inclusiva con justicia social y económica; la promoción de una economía rural productiva y sostenible; y el desarrollo de territorios rurales en armonía con la vida. En este contexto, la transformación hacia una economía rural productiva y sostenible se alinea con el enfoque de reconversión productiva para la sostenibilidad y el progreso social. Esto implica estrategias como la comercialización y el valor agregado, el financiamiento y seguro para la producción rural, y la innovación como una necesidad para la productividad. En consecuencia, se han planteado, entre otras, acciones encaminadas a facilitar la inclusión financiera a través del acceso a servicios financieros, crédito y demás líneas de fomento a unidades campesinas o formas organizativas cubiertas bajo esquemas propios de la economía popular y comunitaria, con enfoques diferenciales para las juventudes rurales, mujeres rurales, grupos étnicos y campesinado; impulsar mediante líneas especiales de crédito, incentivos, compras públicas y otros mecanismos propios de desarrollo rural a proyectos, emprendimientos asociativos, alianzas público-populares y otras formas de organización de la producción agrícola en transición agroecológica; y brindar acceso de los productores a financiamiento y créditos para mejorar la agrologística y la comercialización. Los instrumentos financieros objeto del proceso contractual operan bajo un esquema de demanda, por lo cual la estimación de operaciones parte de criterios de política pública y priorización definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA); conforme a dicha normatividad, al menos el 80% de los recursos se orienta a pequeños productores de bajos ingresos y pequeños productores, sin perjuicio de la atención a productores medianos, considerando además condiciones diferenciales de acceso al subsidio asociadas al tipo de productor, al enfoque individual o asociativo, a poblaciones especiales (mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras – NARP, campesinos, adultos mayores y esquemas asociativos) y a los puntos máximos de subsidio definidos por la CNCA, lo que implica que los costos unitarios promedio del subsidio sean variables. Todas las necesidades previamente señaladas se enmarcan dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación, 202300000000466, tal como consta en el documento técnico del proyecto de inversión que se anexa al expediente contractual, denominado: “Servicio financiero y gestión del riesgo

para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional", cuya erogación de recursos se realizará a través de los rubros:

Rubro No.	Recurso No.	Valor
C-1703-1100-8-30101B-1703006-02	10 - CSF	$150.000.000.000,00

El proyecto de inversión tiene como objetivo general incrementar el financiamiento a los productores pequeños, pequeños de bajos ingresos y medianos, con el propósito de contribuir a la transformación del campo. Los objetivos específicos son: mejorar las condiciones de financiamiento para los productores agropecuarios y reducir la vulnerabilidad en la producción agropecuaria ante eventos de variabilidad climática y afectaciones fitosanitarias.

Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras actividades**,** los siguientes productos:

- **Línea Especial de Crédito (LEC)**

Entendiendo que el sector agropecuario tiene necesidades especiales de financiación, surgen las Líneas Especiales de Crédito (LEC) con subsidio a la tasa de interés que se otorga a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

En esta medida, los intermediarios financieros se fondean con recursos de redescuento, provenientes de la inversión forzosa en títulos de desarrollo agropecuario (TDA) que deben realizar las entidades financieras por ley (Resolución Externa 3 de 2000 del Banco de la República y sus modificaciones); para lo cual, previamente suscriben con FINAGRO los contratos respectivos.

De acuerdo con las proyecciones de necesidad de recursos consignados en el mencionado proyecto de inversión, la actividad 1. "Otorgar subsidios de tasa de interés a créditos de fomento agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA" tiene un recurso asignado de $90.000.000.000 para la vigencia 2026, para lo cual se estima [6]"[…] que la meta que se podría alcanzar con el recurso disponible en la actividad ($90.000.000.000), es de 19.932 proyectos financiados". Así mismo, presenta la siguiente información:

Costos Unitarios LEC		
Costo Unitario 2025	Cantidad de proyectos financiados	Costo total 2026
$ 4.515.291,33[7]	19.932[8]	$ 90.000.000.000

Fuente: Proyecto de inversión, denominado: "Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional".

La orientación para la distribución de los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se define en el Plan Operativo, documento que orienta la asignación de los recursos y cuya adopción está a cargo del Comité Administrativo. Esta orientación se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en particular en sus objetivos de transformación estructural del campo, ordenamiento social de la propiedad

6 Según lo detallado en el proyecto de inversión, en la actividad 1.1. Otorgar subsidios de tasa de interés a créditos de fomento agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA, la meta que se podría alcanzar con el recurso disponible en la actividad es de $90.000.000.000.
7 Según lo detallado en el proyecto de inversión, al corte del 31 de agosto se han realizado 19.303 operaciones de subsidio de crédito a través de las LEC, las cuales representan un subsidio comprometido por un valor total de $87.158.668.543. Esto equivale a un costo promedio de $4.515.291,33 por operación.
8 Teniendo en cuenta que el costo unitario inicialmente estimado ascendía a **$2.089.112,18**, fue necesario **ajustar a la baja la meta del instrumento**, la cual se definió en **19.989 unidades**. La determinación de la nueva meta se realizó con base en la **disponibilidad presupuestal vigente de la actividad**, así como en la **adición incorporada en el marco del ajuste al proyecto de inversión**, garantizando la coherencia entre la programación física y la capacidad financiera del proyecto.

		rural, impulso a la economía productiva y garantía del derecho humano a la alimentación. A su vez, responde a la Política de Financiamiento y Gestión de Riesgos Agropecuarios[9], liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, la cual se sustenta en tres pilares fundamentales: (i) el apalancamiento de la Reforma Agraria, (ii) la reconversión productiva e industrial y (iii) el fortalecimiento de la asociatividad, promoviendo la democratización del crédito en el campo y una gestión integral del riesgo agropecuario. En este contexto, la priorización de los recursos es definida por el MADR, en coherencia con el PND, la política sectorial y los lineamientos generales establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en su rol de diseño de la política de crédito agropecuario, en particular con el Plan Anual de Incentivos definido en la Resolución 16 de 2025. En consecuencia, las LEC tienen como propósito facilitar el acceso al crédito en condiciones preferenciales a pequeños productores, pequeños productores de bajos ingresos y medianos productores, orientando los recursos hacia actividades productivas y territorios priorizados para la implementación de la Reforma Agraria. Con base en lo expuesto anteriormente, y en concordancia con el objetivo de democratización del crédito agropecuario, las Líneas Especiales de Crédito (LEC) constituyen el instrumento con mayores condiciones para la asignación de recursos, dada su capacidad de cobertura, su mayor demanda y su flexibilidad para atender las distintas necesidades de los productores rurales. En particular, las LEC permiten financiar tanto actividades de capital de trabajo como de inversión, lo cual amplía su alcance frente a otros instrumentos, como el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), que se orienta exclusivamente a la financiación de inversión. Adicionalmente, las LEC se encuentran consolidadas como un instrumento ampliamente conocido y utilizado por los productores y los intermediarios financieros, lo que facilita su implementación, reduce costos operativos y favorece una ejecución oportuna de los recursos. La ejecución continua del instrumento en las vigencias recientes evidencia su capacidad para canalizar de manera eficiente los incentivos hacia la población priorizada por la política sectorial. Los elementos de priorización del Plan Operativo deberán definirse en función de los lineamientos, diagnósticos y objetivos establecidos en el Plan Anual de Incentivos, garantizando coherencia entre la programación operativa y la orientación estratégica de los instrumentos financieros. En este sentido, la priorización deberá considerar: (i) **Focalización por tipo de productor**, priorizando a los pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos (PPIB) y usuarios del enfoque asociativo, en concordancia con los objetivos de inclusión financiera, sostenibilidad y protección de la capacidad de pago, (ii) **Enfoque territorial**, orientado a cerrar brechas regionales identificadas en el diagnóstico, especialmente en territorios con menores niveles de acceso al crédito y alta vulnerabilidad productiva, como Amazonía, Chocó, Guajira y Orinoquía, sin desconocer la concentración histórica de recursos en la región Andina, (iii) **Priorización por cadenas productivas estratégicas**, alineadas con los principios de seguridad y soberanía alimentaria, corrigiendo la alta concentración de subsidios en sectores como la ganadería y fortaleciendo aquellas cadenas con baja participación relativa pero alto impacto en la producción de alimentos y (v) **Eficiencia en el uso de los recursos públicos**, teniendo en cuenta la alta demanda y rápida absorción de los incentivos LEC e ICR evidenciada durante la vigencia 2025, así como los niveles de apalancamiento del crédito logrados por cada bolsa. Promoviendo la coordinación técnica y operativa entre LEC e ICR para maximizar el impacto del subsidio, evitar duplicidades y mejorar la trazabilidad, seguimiento y comparabilidad de los recursos comprometidos, así como la alineación con los objetivos de política pública, en particular con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y el cumplimiento del indicador 16, asegurando que los incentivos contribuyan efectivamente al fortalecimiento productivo, la equidad territorial y la seguridad alimentaria. Así mismo la definición del Plan Operativo Anual (POA) debe incorporar de manera explícita una priorización territorial, entendida como un instrumento dinámico que puede ajustarse en función de las prioridades de política pública definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coherencia con los ejes de la reforma agraria. Esta priorización resulta necesaria para orientar de forma eficiente los recursos, focalizar las intervenciones y

[9] De acuerdo con la política de financiamiento y riesgos agropecuarios – apuesta por la transformación del campo.

		responder a las brechas estructurales del territorio rural, reconociendo las diferencias productivas, sociales, ambientales y de acceso a factores productivos entre regiones. En este sentido, el POA debe permitir ajustes periódicos que reflejen cambios en los énfasis sectoriales, territoriales o poblacionales definidos por la política agraria. Dicha priorización territorial deberá alinearse con las estrategias territoriales fundamentales del Ministerio, entre las que se destacan: el fortalecimiento de los Sistemas Territoriales de Innovación (STI), el acceso a factores productivos en el marco de la Reforma Rural Integral, el ordenamiento y uso sostenible del territorio rural, el fomento de la agroecología y la producción de insumos biológicos, y la consolidación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con enfoque territorial. La articulación de estas estrategias dentro del POA permitirá que las intervenciones operativas respondan de manera coherente a los objetivos de transformación productiva, sostenibilidad ambiental, equidad en el acceso a recursos y fortalecimiento de las capacidades locales, garantizando una implementación efectiva de la reforma agraria desde el territorio. Este ejercicio consideró la demanda efectiva del instrumento, los niveles de ejecución y la composición de los beneficiarios por tipo de productor, con el propósito de focalizar los recursos en la población sujeta de política y maximizar el impacto del subsidio. Como resultado, se proyectó la atención de aproximadamente 19.932 proyectos productivos priorizados, con un costo unitario promedio del subsidio de $4.515.291,33[10], lo cual determina una necesidad total de recursos cercana a los $90.000.000.000 para la vigencia. Dicho monto permite garantizar una cobertura significativa del instrumento, asegurar la sostenibilidad de los proyectos productivos financiados y contribuir de manera efectiva al acceso al crédito en condiciones preferenciales para los pequeños y medianos productores rurales. La necesidad que se pretende atender mediante la presente contratación se encuentra directamente soportada en la ficha de inversión del proyecto, cuyo producto principal corresponde al “Servicio de apoyo financiero para el acceso al crédito agropecuario y rural y la capitalización de la ruralidad”, medido en número de productores y clasificado en la etapa de inversión. Dicho producto se materializa, entre otras, a través de las actividades de otorgamiento de subsidios a la tasa de interés mediante Líneas Especiales de Crédito (LEC) y de otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). De acuerdo con la cuota finalmente asignada por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2559 de 2025 en la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para la vigencia 2026 y el decreto 1477 del 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ”Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026", se definieron los recursos requeridos para cada actividad, a partir de la estimación del número de productores a atender y del costo unitario promedio observado, como resultado de un ejercicio de planeación sectorial y financiera. Cabe señalar que en este ejercicio de planeación se tuvo como criterio principal que al menos el 95% de los recursos destinados al proyecto de inversión se concentraran en los diferentes instrumentos de financiamiento y gestión de riesgos, dando prioridad a las líneas especiales de crédito con la asignación de $90.000.000.000 dada su relevancia y su costo unitario para garantizar el acceso a financiamiento a la mayor cantidad de productores posibles. En particular, para la actividad de subsidio a la tasa de interés – LEC, se proyectó una meta aproximada de 19.932[11] proyectos financiados tomándolo como base un costo unitario promedio de $4.515.291,33, lo que determina un requerimiento total de recursos de $90.000.000.000. Adicional a lo anterior, a partir de la revisión de costos unitarios de las LEC que se realizó con base en el reporte entregado por FINAGRO respecto a la ejecución del incentivo con corte a agosto de 2025, el cual se encuentra contemplado en el contrato interadministrativo 538 de 2025, se realizó la revisión de los niveles de ejecución para cada tipo de productor, a fin de determinar un costo unitario promedio que esté aterrizado a la realidad actual de solicitud de créditos y subsidios otorgados para cada productor.

[10] Este valor se encuentra sustentado en la ficha técnica de proyecto de inversión 2026.

[11] La cifra exacta se aproxima a 19.932 proyectos productivos.

Tabla 5. Costos Unitarios LEC 2025

LEC					
Tipo de Productor	**Operaciones**	**Crédito Solicitado**	**Subsidio Comprometido**	**%**	**Costo Unitario Subsidio**
MEDIANO PRODUCTOR	1.333,00	$ 126.240.772.488	$ 14.949.971.296,00	17,15%	$ 11.215.282,29
PEQUEÑO PRODUCTOR	1.472,00	$ 53.198.291.428	$ 9.306.291.576,00	10,68%	$ 6.322.208,95
PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS	16.498,00	$ 313.977.691.493	$ 62.902.405.671,00	72,17%	$ 3.812.729,16
Total, general	19.303,00	493.416.755.409,00	87.158.668.543,00		$ 4.515.291,33

Fuente: Base de datos ejecución Líneas Especiales de Crédito Contrato MADR 538-2025 con corte a agosto 2025.

Como se observa en el cuadro anterior, con corte al 31 de agosto de 2025 se habían realizado 19.303 operaciones de subsidio a la tasa de interés a través de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), las cuales representaron un subsidio comprometido por valor de $87.158.668.543, equivalente a un costo promedio de $4.515.291,33 por operación

En consecuencia, los valores asociados a las actividades de LEC no constituyen montos definidos de manera aislada, sino que corresponden al resultado del ejercicio de planeación reflejado en la ficha de inversión, garantizando la coherencia entre las metas físicas, las proyecciones financieras del proyecto y la ejecución contractual requerida. En este sentido, los presentes estudios previos desarrollan y operacionalizan la necesidad definida en la ficha de inversión, sin modificar su alcance ni crear nuevas metas, asegurando la consistencia entre la planeación del proyecto de inversión y la implementación de los instrumentos de política de financiamiento.

- **Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)**

El Incentivo a la Capitalización Rural es un título que incorpora un derecho personal, al cual tiene acceso toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario; lo anterior conforme los términos y condiciones que determine la CNCA con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De conformidad con la política y directrices del Gobierno nacional, este instrumento se focalizará principalmente en el pequeño productor de ingresos bajos (Enfoques Individual, Étnico) con un reconocimiento máximo del 40%, seguido por los pequeños productores (Enfoques Individual, Étnico), con un reconocimiento máximo del 30 %, Enfoques Étnico (colectivo), Asociativo y esquemas de cadena de valor horizontal con un reconocimiento máximo del 30 %, y por los medianos productores, con un reconocimiento máximo del 25 %.

De acuerdo con las proyecciones de necesidad de recursos consignadas en el mencionado proyecto de inversión, 1.5 “Otorgar el incentivo a la capitalización rural -ICR conforme las disposiciones de la CNCA” tiene un recurso total de $60.000.000.000 durante la vigencia 2026, para lo cual se estima que “[…] a través de los $60.000 millones dispuestos para el ICR en la vigencia 2026, se financiarían $7.078 proyectos productivos”[12].

Costos Unitarios ICR		
Costo Unitario 2025	Cantidad de proyectos financiados	Costo total 2026
$ 8.476.225,34[13]	7.078[14]	$ 60.000.000.000

Fuente: proyecto de inversión, denominado: “Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional”.

La orientación para la distribución de los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se definen en el Plan Operativo, documento que orienta la asignación de los recursos y cuya adopción está a cargo del Comité Administrativo. Esta orientación se enmarca en el

12 Según lo detallado en el ajuste al proyecto de inversión, en la actividad 1.5. Otorgar el incentivo a la capitalización rural -ICR conforme a las disposiciones de la CNCA, la meta que se podría alcanzar con el recurso disponible en la actividad es de $60.000.000.000.
13 Como se detalle en el ajuste a la ficha de inversión a corte de 31 de agosto se han realizado 8.793 operaciones de subsidio de capital a través del ICR las cuales equivalen a un subsidio comprometido de $74.531.449.458 es decir, un costo promedio de $8.476.225,34 por operación.
.

		Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en particular en sus objetivos de transformación estructural del campo, ordenamiento social de la propiedad rural, impulso a la economía productiva y garantía del derecho humano a la alimentación. A su vez, responde a la Política de Financiamiento y Gestión de Riesgos Agropecuarios[15], liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, la cual se sustenta en tres pilares fundamentales: (i) el apalancamiento de la Reforma Agraria, (ii) la reconversión productiva e industrial y (iii) el fortalecimiento de la asociatividad, promoviendo la democratización del crédito en el campo y una gestión integral del riesgo agropecuario. En este contexto, la priorización de los recursos es definida por el MADR, en coherencia con el PND, la política sectorial y los lineamientos generales establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en su rol de diseño de la política de crédito agropecuario, en particular con el Plan Anual de Incentivos definido en la Resolución 16 de 2025. En este contexto, el ICR se orienta a pequeños productores, pequeños productores de bajos ingresos y medianos productores, incentivando inversiones productivas que contribuyan al aumento de la productividad, la sostenibilidad y la competitividad de las actividades priorizadas por la política pública. En coherencia con los objetivos de transformación productiva del sector agropecuario y rural, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) constituye un instrumento fundamental para promover la inversión productiva, la modernización de las unidades productivas y el fortalecimiento de la capacidad instalada de los productores rurales. El ICR se orienta de manera específica a la financiación de inversiones que contribuyen al aumento de la productividad, la adopción de tecnologías, la sostenibilidad de los sistemas productivos y la agregación de valor en el campo, en alineación con los pilares de reconversión productiva e industrial y de fortalecimiento de la asociatividad definidos en la política sectorial. En este sentido, el ICR complementa las Líneas Especiales de Crédito (LEC), al focalizarse en la etapa de inversión de los proyectos productivos, permitiendo consolidar procesos de capitalización que generan efectos de mediano y largo plazo sobre la competitividad y la sostenibilidad económica de los productores beneficiarios. A partir de esta orientación de política, de los criterios de focalización definidos por el MADR y del análisis del costo unitario del incentivo, el cual se dirige a apoyar inversiones productivas asociadas a infraestructura, maquinaria, adecuación de tierras y otros activos productivos, se estimó la necesidad de recursos con base en el comportamiento de la demanda y los niveles de ejecución observados en vigencias anteriores. Este ejercicio de planeación consideró la cobertura efectiva del instrumento, la tipología de los proyectos financiados y la distribución de los beneficiarios por tipo de productor, con el fin de focalizar el incentivo en la población sujeta de política y asegurar una asignación eficiente de los recursos. Como resultado, se proyectó la atención de aproximadamente 7.078 proyectos productivos, con un costo unitario promedio del incentivo de $8.476.225,34[16], lo que determina una necesidad total de recursos de $60.000.000.000 para la vigencia. El monto definido permite asegurar la continuidad del instrumento, fortalecer los procesos de capitalización rural y contribuir de manera efectiva a la modernización productiva y al cierre de brechas estructurales en el acceso a activos productivos en el sector agropecuario y rural. La necesidad que se pretende atender mediante la contratación se encuentra **debidamente identificada y soportada en la ficha de inversión del proyecto**, cuyo **producto principal** corresponde al **Servicio de apoyo financiero para el acceso al crédito agropecuario y rural y la capitalización de la ruralidad**, medido en **número de productores**, y clasificado en la **etapa de inversión**. De conformidad con la ficha de inversión, se evidencia la magnitud de la necesidad de recursos requerida para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto. Así mismo, dentro de dicho producto se encuentra la **actividad de otorgar el Incentivo a la**

[15] De acuerdo con la política de financiamiento y riesgos agropecuarios – apuesta por la transformación del campo.
[16] Este valor se encuentra sustentado en la ficha técnica de proyecto de inversión 2026.

		Capitalización Rural (ICR), conforme a las disposiciones de la **Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA)**, actividad para la cual se registra un **costo total solicitado de** $ 60.000.000.000. Adicionalmente, a partir de la revisión de costos unitarios del ICR realizada con base en el reporte entregado por FINAGRO respecto a la ejecución del incentivo con corte a agosto de 2025, el cual se encuentra contemplado en el contrato interadministrativo 538. A partir de esta información, se realizó la revisión de los niveles de ejecución para cada tipo de productor y así identificar un costo unitario promedio que este aterrizado a la realidad actual de solicitud de créditos y subsidios otorgados para cada productor. En tal sentido, a corte de 31 de agosto de 2025 se habían realizado 8.793 operaciones de subsidio de capital a través del ICR las cuales equivalían a un subsidio comprometido de $74.531.449.458 es decir, un costo promedio de $8.476.225,34 por operación. En consecuencia, los presentes estudios previos desarrollan y operacionalizan la necesidad definida en la ficha de inversión, sin modificar su alcance, garantizando la coherencia entre la planeación del proyecto de inversión y la ejecución contractual requerida para su cumplimiento. Con base en todo lo anteriormente expuesto, se tiene que, con el fin de dar cumplimiento a la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para la administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, a saber: LEC e ICR. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de los estatutos[17] del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (E.P. 0908 del 3 de mayo de 2024 Notaría Quince de Bogotá), FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que hace parte del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. FINAGRO actúa como entidad financiera de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas, a su vez, otorguen créditos para la financiación de proyectos productivos en el sector agropecuario[18]. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno nacional, dispuestos por la CNCA. Vale la pena destacar que FINAGRO es una banca de segundo piso especializada en el sector agropecuario. Igualmente, FINAGRO está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir[19]. Es pertinente señalar que FINAGRO, en la operación de las LEC e ICR, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno nacional ha dispuesto para dichos instrumentos de crédito, otorgando los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas. Así mismo, el numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 92 de la Ley 2294 de 2023, señala: > “El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios

[17] https://www.finagro.com.co/sites/default/files/basic-page/2024-05/Estatutos%20Finagro.pdf
[18] Véase el numeral 3, artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 2371 de 2015
[19] Sobre este particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual establece que *“[…] Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.” así como, el certificado de existencia y representación legal de FINAGRO emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo al presente estudio previo.*

		con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural". Adicionalmente FINAGRO se encuentra facultado, según dispone el artículo 230 de la norma citada, para: "3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. […] 7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario". Igualmente, para la implementación de la política de financiamiento del MADR y de las LEC, FINAGRO cuenta con contratos de redescuento con los intermediarios financieros a través de los cuales se implementan estas líneas especiales de crédito con tasa subsidiada. Sumado a lo anterior, la Constitución Política de Colombia señala en el inciso final de su artículo 113: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Asimismo, en su artículo 209 indica: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". A su turno, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán toda su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones […]". En conclusión, se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo con FINAGRO para la administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, a saber: Líneas Especiales de Crédito (LEC) e Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de conformidad con lo previsto en la Resolución 16 de 2025 de la CNCA y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	
2.1	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	Contrato Interadministrativo

2.2	OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DISPUESTOS POR LA CNCA, A SABER: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC) E INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA CNCA PARA LA VIGENCIA 2026 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN Y/O SUSTITUYAN.
2.3	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	**OBLIGACIONES DEL MINISTERIO** 1. Presentar el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones que se requieran realizar a éste, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten. 2. Entregar los recursos del contrato y reconocer el porcentaje de administración a FINAGRO atendiendo lo pactado en el Contrato. 3. Designar a los profesionales que se requieran, en calidad de apoyo técnico, a fin de garantizar la correcta ejecución del presente contrato. 4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL, así como con las contribuciones parafiscales durante la vigencia del presente contrato, conforme a la normatividad legal vigente. 5. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato, para facilitar el desarrollo de éste, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información. 6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a realizar en el marco del contrato. 7. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato. 8. Designar el supervisor del contrato, quien realizará la supervisión integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO. 9. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del contrato. 10. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del plan operativo, así como a las recomendaciones del referido comité. 11. Elaborar el acta de liquidación del contrato, con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO, para posterior firma de las partes. 12. Revisar y tramitar los informes de ejecución presentados por FINAGRO, los cuales deberán ser cargados por FINAGRO y aprobados por EL MINISTERIO en el Secop II o la herramienta que haga sus veces. 13. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y la documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del contrato. 14. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de éste. 15. Contar, para efectos de control, consulta y atención de requerimientos institucionales, con la base de datos suministrada por FINAGRO en su calidad de administrador de los recursos del contrato, y atender los requerimientos de información que formulen las autoridades o terceros legalmente facultados para conocerla, con estricta observancia de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO** 1. Aceptar en la plataforma SECOP II el contrato. 2. Constituir la Garantía de Cumplimiento y cargarla en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. En caso de adición de recursos se calculará de igual forma el valor máximo del contrato para ampliar dicho amparo, el cual se deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación del contrato. 3. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

		4. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad legal vigente. 6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo de éste y proponer alternativas de solución. 7. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO. 8. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, así como con la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre FINAGRO y EL MINISTERIO. 9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este. 10. Suscribir todas las actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y liquidación del Contrato a celebrar, así como realizar su registro en el SECOP. 11. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato. 12. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato todas las autorizaciones, permisos y documentos legales, de cualquier índole, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, 13. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo, con voz, pero sin voto, y a las señaladas por la supervisión del contrato. 14. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. 15. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MINISTERIO, en lo que le sea aplicable. 16. Entregar los soportes documentales, físicos y/o digitales que en virtud de la ejecución del presente contrato sean requeridos por el MINISTERIO. 17. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 18. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio. 19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:** 1. Administrar los recursos de los instrumentos de financiamiento LEC e ICR, de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y por el Comité Administrativo del contrato, así como con la normativa aplicable. 2. Acoger las instrucciones impartidas por el Comité Administrativo del contrato, de acuerdo con su competencia. 3. Ejecutar, de conformidad con el plan operativo, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Efectuar la operatividad de los instrumentos financieros de la Política de Financiamiento del MADR, con sujeción a lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, el cual hará parte integral de la ejecución contractual, al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. 5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos en desarrollo del objeto del contrato. 6. Llevar a cabo, de ser necesario, los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo del contrato contempladas en el plan operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO y demás normas concordantes, que le apliquen. 7. Realizar, de manera oportuna, las gestiones de recuperación de los recursos entregados, cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en

		la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO. 8. Realizar el control y seguimiento a las operaciones de los instrumentos objeto del contrato, mediante el control de inversiones efectuado a través de los intermediarios financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 6 de 2025[20] de la CNCA y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. 9. Presentar al Ministerio, dentro del plazo de ejecución del contrato, informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II, previa validación de la supervisión. Estos informes deberán presentarse, a más tardar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución contractual. 10. Remitir al supervisor del contrato la base de datos que consolide la información del cumplimiento de los requisitos de los productores para el acceso al ICR y a las LEC, la cual deberá presentarse conforme a los criterios y campos que defina el Comité Administrativo en su primera sesión, a más tardar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución contractual. 11. Presentar, a más tardar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de la ejecución contrato, un informe final que incluya, entre otros aspectos, los productos y resultados obtenidos y que evidencie el cumplimiento de las actividades y la ejecución presupuestal del contrato. 12. Tramitar ante los intermediarios financieros la solicitud de remisión de información soporte que permita a la supervisión realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos que imparta la CNCA para el acceso a los instrumentos de financiamiento. 13. Proveer a la supervisión y al Comité Administrativo del contrato la información que demanden para el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato que tienen a su cargo, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en las solicitudes. 14. Proveer al Ministerio la información del estado de avance en la ejecución de los instrumentos de la Política de Financiamiento, cuando así lo requiera, así como toda la información financiera, legal y contable relacionada con el objeto del contrato que sea requerida. 15. Suministrar al Ministerio la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato, siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. Cuando, por su naturaleza, no le corresponda a FINAGRO contar con la información requerida, sino a los intermediarios financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO deberá realizar las gestiones para su consecución en los términos que sean requeridos. En todo caso, la entrega de la información, en este último caso, corresponderá a los intermediarios financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. En caso de que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada al Ministerio. 16. Realizar los ajustes tecnológicos necesarios en el sistema de información de FINAGRO para operar el incentivo y/o subsidio. 17. Disponer de una estructura organizacional con un área encargada de la inscripción, otorgamiento y pago del ICR y la asignación de las LEC de los créditos de redescuento que cumpla las condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 16 de 2025 de la CNCA, la oferta de servicios presentada por Finagro y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. 18. Contar con un área funcional que coordine el control de gastos o inversión a los créditos que accedieron al ICR o a las LEC y para realizar la verificación de la inversión, en el marco de lo establecido por la CNCA, la oferta de servicios y lo regulado por FINAGRO a través de su Manual de Servicios.

[20] Resolucion_6.pdf

		19. Disponer, en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) de Finagro, de procesos a través del cual se garantice la correcta administración de los instrumentos, para dar cumplimiento a aspectos legales, manejo contable, tributario y presupuestal de los recursos, reportes a entes de vigilancia y control, como la Superintendencia Financiera, la Contraloría General de la República, entre otros. 20. Asumir todos los gastos asociados a la relación laboral de sus colaboradores; los gastos indirectos necesarios para que los colaboradores realicen el óptimo desempeño de sus funciones, tales como: computadores, gastos de papelería, muebles de oficina, instalaciones, aplicativos y software actualizado, gastos de viaje, entre otros; y los gastos comerciales que se generan para divulgar las líneas de crédito y demás programas administrados. Así mismo, asumirá los gastos incurridos para la realización de las labores relacionadas con el control de gastos o inversiones. 21. Pagar, con cargo a los recursos del presente contrato, las diferentes actividades previstas en el presupuesto del plan operativo. 22. Informar al Ministerio los resultados del control de gastos o inversiones a cargo de los intermediarios financieros, conforme a la metodología establecida por la CNCA. 23. Realizar labores de monitoreo y verificación de operaciones en la cartera de redescuento, que para el efecto disponga el Comité Administrativo de este contrato, con el fin de constatar el cumplimiento de la reglamentación vigente. 24. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del contrato. 25. Realizar un análisis de los riesgos que se hayan presentado en el marco de los contratos anteriormente suscritos con el MADR, asociados a la identificación, validación y consistencia de la información de los beneficiarios, teniendo en cuenta los aspectos operativos, administrativos, financieros, legales y reputacionales que puedan afectar la adecuada ejecución del objeto contractual. Dicho análisis deberá presentarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato. 26. Elaborar y presentar al Comité Administrativo del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del estudio referido en la obligación anterior (análisis de riesgos) un plan de mejora y/o de mitigación de los riesgos, para su revisión y aprobación, así como desarrollar su implementación y seguimiento, una vez dicho plan sea aprobado por el Comité Administrativo. 27. Realizar la socialización de los instrumentos a los intermediarios financieros, gremios agropecuarios, asociaciones de producción y productores agropecuarios a nivel nacional, entre otros, por medio de los canales institucionales de FINAGRO, que contribuya al conocimiento de las condiciones ante los interesados y poder atender por demanda las operaciones de crédito y acceso a los incentivos, para lo cual, dentro del primer mes de ejecución, deberá someter a aprobación del Comité Administrativo del contrato el plan de comunicaciones y difusión que implementará. 28. Enviar al MINISTERIO un informe bimestral que reporte las actividades que se realicen en el marco de la socialización de los instrumentos por medio de los canales institucionales de FINAGRO. 29. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO deberá abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio de acuerdo con las políticas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SARLAFT) y demás disposiciones aplicables al caso. 30. Realizar cruces de la información de los beneficiarios reportada por los intermediarios financieros con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y con las listas clasificadas SARLAFT, de manera mensual, así como remitir el informe de resultados al MINISTERIO e informar a los intermediarios financieros para que procedan a ajustar y remitan la información ajustada cuando sea del caso, con la finalidad de mitigar el riesgo de operaciones fraudulentas. 31. Almacenar, custodiar y mantener conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), o las normas que la modifiquen o sustituyan, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los

		cuales podrán ser solicitados por el Ministerio durante la ejecución de éste o aún después de que se haya culminado su vigencia, en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos. 32. Guardar la integridad de las bases de datos remitidas al Ministerio, con sujeción a la normatividad sobre datos personales, en atención a solicitudes de terceros que, debido a su naturaleza, se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto, se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo del contrato. 33. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las políticas definidas por EL MINISTERIO. 34. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual al Ministerio la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos, para el oportuno otorgamiento de los instrumentos de financiamiento objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido. 35. Destinar una cuenta de ahorros exclusiva para el desembolso de recursos de este contrato, cuyos datos deberán ser informados al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual. 36. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros exclusiva destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo. 37. Participar, promover y coordinar con el Ministerio las modificaciones que se requieran realizar al plan operativo del contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del contrato así lo ameriten. 38. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel que sirva de canal de comunicación con el Ministerio. La designación, así como cualquier modificación al respecto, deberá ser comunicada al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual o de la modificación, según aplique. 39. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en desarrollo del objeto del contrato en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO. 40. Consignar, a favor del Tesoro Nacional, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del contrato, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes que rijan la materia. 41. Realizar el reintegro, a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de los recursos que no fueran comprometidos u obligados, teniendo en cuenta que se ejecutan por demanda, según lo dispuesto las normas presupuestales vigentes que rijan la materia. 42. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.
2.4	VERIFICACIÓN BENEFICIARIOS	El contratista realizará, con periodicidad mensual, cruces de la información de los beneficiarios reportada por los intermediarios financieros de primer nivel, con las bases de datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y con las listas clasificadas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones de FINAGRO y la normatividad aplicable. Como resultado de dichos cruces, el contratista remitirá al MINISTERIO un informe consolidado de resultados, en el cual se identifiquen posibles inconsistencias, alertas o riesgos asociados a la información reportada, e informará oportunamente a los intermediarios financieros correspondientes, para que, en el marco de sus competencias y procedimientos internos, adelanten las validaciones a que haya lugar y remitan la información debidamente ajustada, cuando sea del caso. Estas actividades tienen como finalidad fortalecer los mecanismos de control y seguimiento y contribuir a la mitigación del riesgo de operaciones fraudulentas, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los intermediar

3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	De conformidad con la argumentación y sustentos indicados en el apartado 1.1. del presente documento y la necesidad identificada en los numerales anteriores, la modalidad de contratación correspondiente para este caso es la directa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007, que establece que este tipo de modalidad procede para los contratos interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”. Teniendo en cuenta que FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que hace parte del conglomerado económico estatal denominado Grupo Bicentenario, creado por el Gobierno nacional mediante Decreto 2111 de 2019, es posible la celebración de un contrato interadministrativo, en los términos del literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”. Sin embargo, es importante mencionar que, para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció: “El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”. Por otro lado, en cuanto a las Líneas Especiales de Crédito en los artículos 4, 10 y 13 de la Resolución 16 de 2025, “por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el año 2026 y se establecen otras disposiciones” la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la distribución de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se dará mediante un contrato interadministrativo que para el efecto celebre el MADR con FINAGRO. De acuerdo con los argumentos expuestos es viable la celebración de un contrato interadministrativo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), que cumpla con los fines descritos y que tenga por objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DISPUESTOS POR LA CNCA, A SABER: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC) E INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA CNCA PARA LA VIGENCIA 2026 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN Y/O SUSTITUYAN”.

4.	**ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE ESTE Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN**	
4.1	REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD	Teniendo en cuenta el objeto y obligaciones a desarrollarse en el contrato a celebrar, la experiencia e idoneidad requerida al operador corresponde a la acreditación de: a. Experiencia en la canalización de recursos públicos a través de crédito para la financiación de actividades de inversión rural y agropecuaria, en el marco de los instrumentos de financiamiento de la política a cargo de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, esto es: Líneas Especiales de Crédito (LEC) e Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

		b. Capacidad para desarrollar el contrato: contar con el objeto social y la facultad legal y el capital necesario para efectuar operaciones de redescuento que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y La Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que los instrumentos Líneas Especiales de Crédito (LEC) e Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se asignan a través de operaciones de redescuento. En relación con la idoneidad se reitera que para el caso del ICR el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, dispone que será administrado por FINAGRO. Así mismo, en los artículos 4, 10, 13 y 17 de la Resolución 16 de 2025, “por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el año 2026 y se establecen otras disposiciones”, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la distribución de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se dará mediante un contrato interadministrativo que para el efecto celebre el MADR con FINAGRO.
4.2	EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL CONTRATISTA O EJECUTOR	Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente y según lo dispuesto en el certificado de la Cámara de Comercio, así como lo estipulado en el artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el objeto principal de FINAGRO es “[…] promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. FINAGRO podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. FINAGRO podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural”. En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de los instrumentos de financiamiento, desde la creación de estos instrumentos, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno nacional ha dispuesto para los mismos, Igualmente, de acuerdo con la propuesta de administración de recursos LEC – ICR 2026 remitida por FINAGRO, por medio del oficio 2026000524 del 20 de enero de 2026, la mencionada entidad cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, para cumplir con el objeto que se persigue por medio del presente contrato y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario -como se observa en el cuadro que incluye más adelante, en el que se relacionan los contratos suscritos desde el año 2018. De lo anterior se desprende la propuesta presentada por FINAGRO para la administración de recursos de los instrumentos, así como en atención de los resultados obtenidos en el marco de la ejecución de contratos anteriores que versan sobre el mismo objeto. Así mismo, en consideración a su naturaleza jurídica, como banco de segundo piso especializado en el sector agropecuario, está legal y expresamente habilitado como operador encargado de los instrumentos de política de los que trata el contrato a suscribirse y además para desarrollar todos los actos, contratos y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a celebrarse. A continuación, se relaciona la experiencia de FINAGRO en el marco de las relaciones contractuales que en las últimas vigencias han tenido por objeto la administración de los recursos para la ejecución de los instrumentos de financiamiento objeto del presente contrato, así:

Contrato	Recursos del contrato o proyecto	Número	Año Ejecución	Objeto
Contrato Interadministrativo	$39.923.132.229	2018-275	2018	FINAGRO se compromete con el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a realizar la Administración de recursos de la vigencia 2018, para la ejecución, implementación y asignación del Incentivo a la Capitalización –ICR y de Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada –LEC.
Contrato Interadministrativo	$114.179.000.000	2019-314	2019	Realizar la administración de los recursos destinados para la ejecución, implementación y asignación del incentivo a la capitalización rural – ICR y de la línea especial de crédito con tasa subsidiada –LEC, en la Fase Uno.
Contrato Interadministrativo	$137.000.000.000	2020-040	2020	Realizar la administración de los recursos destinados para le ejecución, implementación y asignación de los instrumentos a que se refiere la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen y/o complementen.
Contrato Interadministrativo	$ 141.575.119.678	2021-347	2021	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 05 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.
Contrato Interadministrativo	$125.342.933.434	2022-0436	2022	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 14 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.
Contrato Interadministrativo	$216.911.911.171	2023-0231	2023	Realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento, Líneas Especiales de Crédito LEC e Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
Contrato Interadministrativo	$101.000.000.000	2023-486	2023	El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de los pequeños y medianos productores agropecuarios a través del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 04 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.
Contrato Interadministrativo	$392.463.605.046	MADR-222-2024	2024	Prestar los servicios de administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, a saber: Líneas Especiales de Crédito (LEC) e Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de conformidad con lo previsto en las resoluciones No. 2, 5 y 12 de 2023 de la CNCA y demás disposiciones que las modifiquen, complementen y/o adicionen.
Contrato Interadministrativo	$205.877.922.523	20250538	2025	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DISPUESTOS POR LA CNCA, A SABER: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC) E INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA RESOLUCION 6 DE 2024 DE LA CNCA Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN Y/O ADICIONEN.

Así mismo, en el certificado de idoneidad se relacionan los contratos interadministrativos que FINAGRO ha suscrito con entidades territoriales y del orden nacional en el periodo 2024 – 2025, con el objeto de administrar recursos para LEC, ICR u otros subsidios e incentivos. En concordancia con lo anterior, los contratos relacionados en el mencionado anexo tienen comisiones iguales y superiores al presente estudio previo.

4.3	VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO	El valor del contrato interadministrativo que se suscribe con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) será hasta la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.940.980.392),** por la administración de los recursos, que corresponde al 2,0% del total de los recursos de los incentivos y/o subsidios comprometidos. El valor de los recursos a administrar corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA**

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($147.049.019.608).

El valor de gastos de movimientos financieros[21] corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

En consecuencia, los recursos del contrato corresponden a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000.000).</td></tr>
<tr><td>4.4</td><td>VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO.</td><td>De conformidad con los recursos disponibles en el proyecto de inversión 202300000000466, denominado: “Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria nacional”, se tiene un valor total de $150.000.000.000, de los cuales se dispuso para LEC un valor de hasta $90.000.000.000 y para el incentivo ICR un valor de hasta $60.000.000.000. Considerando los gastos por concepto de administración, los valores estimados de inversión son los siguientes, los cuales, en todo caso, pueden ser modificados por el Comité Administrativo del Contrato de acuerdo con el plan operativo:

<table>
<tr><td>Valor Apropiado Disponible Presupuestalmente LEC</td><td>$ 90.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Valor Apropiado Disponible Presupuestalmente ICR</td><td>$ 60.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL, PRESUPUESTADO</td><td>$ 150.000.000.000</td></tr>
</table>

Valores Contrato

<table>
<tr><th></th><th>ICR</th><th>LEC</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Recurso Total</td><td>$ 60.000.000.000</td><td>$ 90.000.000.000</td><td>$ 150.000.000.000</td></tr>
<tr><td>GMF</td><td>$ 10.000.000</td><td>$ -</td><td>$ 10.000.000</td></tr>
<tr><td>Recurso Total sin GMF</td><td>$ 59.990.000.000</td><td>$ 90.000.000.000</td><td>$ 149.990.000.000</td></tr>
<tr><td>Recurso a Administrar</td><td>$ 58.813.725.490</td><td>$ 88.235.294.118</td><td>$ 147.049.019.608</td></tr>
<tr><td>Administración 2,0%</td><td>$ 1.176.274.510</td><td>$ 1.764.705.882</td><td>$ 2.940.980.392</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$ 60.000.000.000</td><td>$ 90.000.000.000</td><td>$ 150.000.000.000</td></tr>
</table>

Las anteriores inversiones se encuentran sujetas a las tasas impositivas que determina la ley. En cuanto al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), teniendo en cuenta que el hecho generador es el uso de los recursos entregados en virtud del contrato para administración, este impuesto se asumirá con cargo a los recursos administrados.

Al respecto se precisa que el MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el desembolso, de acuerdo con las responsabilidades tributarias del conveniente y los atributos tributarios de los bienes y/o servicios convenidos, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 16 de 2025 de la CNCA, en relación con los instrumentos de financiamiento es necesario señalar lo siguiente:

i) Estos instrumentos funcionan por demanda y “El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará los destinos de crédito de conformidad con su política sectorial y en el marco de las actividades financiables establecidas por la Comisión Nacional de Crédito</td></tr>
</table>

[21] Los gastos bancarios relacionados al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) solo aplican para ICR, toda vez que este se causa cuando se pague un ICR a la cuenta de un beneficiario, o algún Banco, que corresponda a una operación de Cartera Agropecuaria.

		Agropecuario [...]". ii) El acceso a estos instrumentos está sujeto al acceso a crédito. iii) El presupuesto que se asigna anualmente, por segmento o bolsa o tipo de productor puede variar. iv) Las definiciones de política frente al funcionamiento de los instrumentos pueden cambiar de acuerdo con las orientaciones del Gobierno y las decisiones que se adopten en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. De conformidad con la dinámica real de los instrumentos, en el transcurso de la vigencia 2026, el Comité Administrativo del Contrato podrá modificar el presupuesto asignado a cada uno de los instrumentos, en concordancia con las facultades propias del Comité. Dichas modificaciones deberán tener en cuenta elementos como el comportamiento de los instrumentos frente a los históricos de la demanda de los recursos en un periodo determinado, los documentos técnicos y proyecciones de ejecución de recursos de los instrumentos que sean aportadas por parte de los intermediarios financieros a través de FINAGRO o la supervisión del contrato, así como los lineamientos de política que el MADR imparta al respecto, entre otros. El Ministerio reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2,0%, del total de los recursos correspondientes a los incentivos y/o subsidios comprometidos mensualmente de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el plan operativo del contrato y el anexo respectivo, el cual hace parte del presente estudio previo. Lo anterior se sustenta en los argumentos que se exponen a continuación. De acuerdo con la propuesta remitida por FINAGRO, por medio del oficio 2025057675 del 16 de septiembre de 2025, la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios emite concepto favorable y, por lo tanto, considera que el monto a reconocerse por costo de administración de los recursos objeto del contrato a celebrarse se encuentra sustentado. Lo anterior, teniendo en cuenta que FINAGRO incurre en costos operativos asociados a la gestión, control de inversión y administración de los recursos del contrato, en relación con el personal, gastos administrativos y tecnología. De acuerdo con la mencionada propuesta económica por parte de FINAGRO, es posible evidenciar que el 2,0% por concepto de administración de recursos es viable e incluso un porcentaje inferior al pactado en los últimos cinco años, considerando el histórico cobrado en los últimos periodos:

Vigencias	Núm. Contrato Interadministrativo	Comisión Finagro
2019	314	2,5%
2020	40	2,7%
2021	347	2,7%
2022	436	2,7%
2023	486	2,7%
2023	231	2,7%
2024	222	2,6%
2025	538	2%

		Es importante destacar que la comisión ofertada por FINAGRO para la administración de los recursos para la vigencia 2026 no presenta variación respecto al último año, lo que contribuye a la eficiencia en la gestión y uso de los recursos, en observancia del principio constitucional de economía.
4.5	RUBROS QUE COMPONEN EL VALOR	El valor del contrato se pagará con cargo al presupuesto de: INVERSIÓN X por cuanto no se trata de actividades permanentes. Rubro presupuestal:

Rubro núm.	Recurso núm.	Valor
C-1703-1100-8-30101B-1703006-02	10 - CSF	150.000.000.000,00

4.6	**FORMA DE PAGO**	EL Ministerio pagará los recursos, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000.000,00),** de la siguiente manera: 1. Un primer giro hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000.000),** equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa aprobación del plan operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato. 2. Un segundo giro hasta por la suma de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.000),** equivalente al 40% por ciento de los recursos, previa presentación, por parte de FINAGRO, de los informes establecidos a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente, como mínimo, el 80% de los recursos del primer giro. 3. Un tercer giro hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000.000),** equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa presentación, por parte de FINAGRO, de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente, como mínimo, el 80% de los recursos desembolsados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL Ministerio reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2,0% del total de los recursos correspondientes a los incentivos y/o subsidios comprometidos de manera mensual, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el plan operativo del contrato. Para efectos del presente contrato, con la inscripción, para el caso del ICR, y el compromiso de subsidio, en el caso de las LEC, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4 de 2024 de la CNCA y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, el administrador podrá descontar el valor correspondiente por concepto de administración durante el término de ejecución, previa aprobación del supervisor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los giros antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos giros. En todo caso el Ministerio mantendrá indemne a FINAGRO de cualquier reclamación proveniente de terceros referente al desembolso de los recursos con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para cada uno de los giros el supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso, para efectuar los giros, además de la condición anterior, debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal de la entidad, según corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los giros en cabeza del Ministerio serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante el Ministerio. **PARÁGRAFO SEXTO.** FINAGRO dará apertura a las inscripciones al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) una vez expedido el correspondiente registro presupuestal del contrato por parte del Ministerio. Para el pago del incentivo y/o del subsidio por parte de FINAGRO, se deberá contar con los recursos debidamente desembolsados por parte el Ministerio.

		PARÁGRAFO SÉPTIMO. FINAGRO deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del contrato, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

5.	**ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO O CONVENIO**	
5.1.	DURACION DEL CONTRATO O CONVENIO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026** e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre el Ministerio y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que le resulten aplicables, mediante acta en formato del Ministerio, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, así como se incluirán los compromisos que las partes consideren. Lo anterior, teniendo en cuenta el número de operaciones que se realizan con los recursos administrados, así como los diferentes actores que intervienen en el suministro de información (bancos de primer piso) y la dinámica de los instrumentos de financiamiento, particularmente en cuanto a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito con relación al ICR (artículo 2.5.8 del Decreto 1071 de 2015). En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberán establecer las condiciones de cumplimiento de éstas, los compromisos y acuerdos a que haya lugar y realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor.
5.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	Bogotá D.C.
5.3	SUPERVISIÓN	La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el contrato, así como la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, al igual que el cumplimiento de las obligaciones pactadas, serán verificadas por el Ministerio a través del Profesional Especializado 2028 Grado 15 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o por quien designe el ordenador del gasto para efectuar el seguimiento y control integral a la ejecución del presente contrato. Las funciones del supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique y las dispuestas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por el Ministerio o la disposición que haga sus veces. Además, son funciones del supervisor: 1) realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato; 3) recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el Ministerio y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente contrato; 5) requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar, entre ellos, los informes mensuales que deben ser cargados en Secop II o la plataforma que haga sus veces; 6) revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 7) revisar y tramitar, ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolsos

		contemplados en la forma de pago; 8) las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente contrato. En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el(la) director(a) de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o quien haga sus veces, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.
5.4	COMITÉ ADMINISTRATIVO	La administración, dirección y evaluación del contrato estará a cargo del Comité Administrativo, el cual estará integrado por: 1. El director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MADR, quien lo presidirá; 2. El director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos. 3. El director de Cadenas Agrícolas y Forestales. 4. El director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas. 5. El representante legal de FINAGRO o su delegado, con voz, pero sin voto. El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el plan operativo. 2. Hacer seguimiento a la ejecución del plan operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; 3. Evaluar las modificaciones y/o aclaraciones que requiera el contrato y el plan operativo; 4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato; 5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del supervisor; 6. Impartir las directrices para realizar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato; 7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo per se, NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado. Las modificaciones del contrato solo serán procedentes mediante la elaboración del respectivo modificatorio/otrosí firmado por las partes. 8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato. El Comité Administrativo del Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y, extraordinariamente, cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con, al menos, cuatro de sus miembros con derecho a voz y voto, y adoptará sus decisiones con el voto favorable de al menos tres de ellos; y sus decisiones se harán constar en actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente contrato. A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz, pero no voto. La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado dentro del primer mes de ejecución por el director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, el cual informará, dentro del mismo plazo, de dicha designación, a través de correo electrónico, a FINAGRO, al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos del MADR. La Secretaría del Comité Administrativo tendrá las siguientes funciones: 1) citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) proyectar, para aprobación de los miembros del Comité Administrativo, las actas de las sesiones llevadas a cabo y obtener su suscripción; 3) llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiarlo y entregarlo al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el

		apoyo de todas las dependencias competentes al interior del Ministerio y FINAGRO, en el momento en que se requiera.

6.	**ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**									
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)**	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Calificación Total**	**Prioridad**
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando ocurre una modificación normativa sin la previsión del impacto sobre los instrumentos financieros que componen el contrato, sus variables y operación.	Cambios en el Plan Operativo e instructivos técnicos.	Probable	Menor	Alto	Alta
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando la entidad no firma el contrato en el plazo establecido	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible	Insignificante	Bajo	Baja
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos* a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos* y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Raro	Moderado	Medio	Media

6.	ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO									
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)**	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Calificación Total**	**Prioridad**
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
9	Específico	Extern a	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando se entrega el subsidio sin atender los requisitos establecidos	Disminuye la oportunidad de acceso de los productores que cumplan con los requisitos. Deterioro de la imagen institucional y pérdida de credibilidad en el instrumento	Improbable	Menor	Bajo	Baja
10	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Utilización indebida del subsidio recibido	No se cumplen las inversiones establecidas. Se desvirtúan los objetivos del programa. Deterioro de la imagen institucional.	Improbable	Menor	Bajo	Bajo

*Productos: hace referencia a los documentos que la supervisión pueda solicitar, diferentes a aquellos contemplados en las obligaciones (estados de cuenta, reportes financieros, análisis de información etc)

Forma de Mitigarlo

No.	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento/Controles a ser implementados**	**Impacto después del tratamiento**			**¿Afecta el equilibrio económico del contrato?**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
			Probabilidad	**Impacto**	**Calificación Total**			**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**
1	MADR	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que lo requiera la dependencia que presenta la solicitud de contratación.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	MADR	Cuando durante la ejecución del contrato se expidan normas que impacten los instrumentos financieros objeto del contrato, se debe realizar un análisis del impacto de los mismos, para prever el efecto de la implementación normativa nueva.	Probable	Menor	Media	Si	Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios	Análisis técnico jurídico del impacto de normas que afecten la ejecución del Contrato, a través de mesas de trabajo internas en la DFRA.	Cada vez que se requiera o propongan cambios normativos que afecten la ejecución del convenio.
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Grupo de Contratación, Dependencia solicitante, y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se, elabora un contrato.
4	MADR	Contar con el soporte técnico adecuado que permite subsanar o establecer las alternativas que permitan responder ante las fallas del SECOP	Improbable	Insignificante	Baja	No	Grupo de Contratación	Realizar seguimiento y verificación de la disponibilidad de SECOP	De conformidad con las necesidades del proceso de contratación.
5	CONTRATISTA	• Exigencia de garantía de cumplimiento. • Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	MADR	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Supervisión, realizado oportunamente el seguimiento y supervisión, previa a la recepción de los productos y/o informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	MADR	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Subdirección Financiera – Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
								registro presupuestal.	
8	MADR CONTRATISTA	Revisión, análisis y ajuste de las medidas financieras y contractuales para mantener el equilibrio económico del contrato con ocasión de la expedición de nuevas disposiciones tributarias.	Raro	Insignificante	Baja	No	CONTRATISTA MADR	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
9	CONTRATISTA	Socializar oportunamente con el sector financiero los requisitos aprobados por la CNCA. Verificación periódica de actualización del Manual de Servicios de FINAGRO con los requisitos mencionados y seguimiento al cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. Realizar visitas de control de inversión y el informe pertinente. Contrastar las bases de datos con los lineamientos para otorgar el subsidio.	Raro	Mayor	Baja	No	Contratista	Hacer seguimiento al Manual de servicios de Finagro con los requisitos mencionados. Hacer seguimiento a las visitas de control. Hacer seguimiento a las bases de datos con los lineamientos para otorgar el subsidio.	Cada vez que el manual de servicios de FINAGRO cambie. Después de que el contratista hace entrega del informe de visitas. Después del contratista hace entrega del informe de ejecución.
10	CONTRATISTA	Visitas de control por parte de FINAGRO	Raro	Moderado	Bajo	No	Contratista	Realizar visita de control de la inversión de manera aleatoria sobre la base de datos de los beneficiarios a los que se le otorgó el incentivo.	Después de que el contratista hace entrega del informe de visitas.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Por tratarse de un contrato interadministrativo es preciso tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., el cual establece: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Sobre el particular, el Consejo de Estado con relación a la constitución de garantías indicó: “Nótese que la norma si bien señala que las garantías no son obligatorias, en manera alguna las prohíbe para los contratos interadministrativos y, en general, permite a la entidad contratante la necesidad de su exigencia en consideración al objeto, la forma de pago y los riesgos involucrados en el contrato”[22].

Históricamente, en los contratos de administración de recursos para LEC e ICR celebrados entre el MADR y FINAGRO no se había pactado la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, a partir del año 2025 se consideró la incorporación de dicha garantía, tras un análisis de los riesgos asociados a la operatividad de los recursos. En el presente contrato se mantiene esta medida, con el fin de mitigar los riesgos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en observancia del principio de debida diligencia.

MECANISMOS DE COBERTURA			
AMPAROS	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato interadministrativo a suscribir.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio realizó análisis de las condiciones del sector determinando lo siguiente:

Análisis técnico: el Ministerio requiere de los servicios de FINAGRO, por tener esta entidad el conocimiento en la ejecución de instrumentos de financiamiento del sector agropecuario y por ser un operador con la experiencia e idoneidad para manejar y administrar los recursos que el MADR ha presupuestado para implementar los apoyos a la competitividad, a través de las LEC y del ICR. Lo anterior, teniendo en cuenta que FINAGRO ha manejado en las anteriores vigencias los mencionados programas.

FINAGRO, hace parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y, dentro de este marco, apoya y ejecuta las políticas del Gobierno nacional, en especial el desarrollo de los objetivos de la política agropecuaria. Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objetivo que se persigue con este contrato, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.

Actuando como banco de segundo piso, FINAGRO provee recursos a los intermediarios financieros, quienes, a su vez, facilitan el crédito a los productores agropecuarios conforme a las directrices de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Las tasas de interés establecidas en este proceso son conocidas como tasas de redescuento, ya que FINAGRO fija una tasa para los bancos que le reciben el préstamo, y estos, a su vez, determinan una tasa distinta para los clientes finales.

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito (LEC), desde la creación de estos instrumentos, esta entidad ha sido la encargada para administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

Igualmente, de acuerdo con la propuesta de administración de recursos LEC – ICR 2026 remitida por FINAGRO por medio del oficio 2025057675 del 16 de septiembre de 2025, la mencionada entidad cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido prestando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. Así mismo, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y

[22] Consejo de Estado, exp. 11001-03-06-000-2015-00102-00.

operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

Análisis Económico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, así como lo establecido en los artículos 4, 10 y 13 de la Resolución 16 de 2025, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la distribución de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se debe dar mediante un contrato interadministrativo que para el efecto celebre el MADR con FINAGRO. En consecuencia, FINAGRO es un único oferente en el sector y esta cartera ha celebrado desde el año 2007 contratos ICR-LEC, a través de los cuales se han logrado los objetivos propuestos en cada una de las relaciones contractuales.

Desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y optimización del recurso público, resulta acertado celebrar el contrato interadministrativo con FINAGRO, quién, según afirma en su oferta, como ya se indicó, cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objetivo que se persigue con este contrato, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario.

Asimismo, con relación a la administración de los recursos es importante tener en cuenta que se pagará una comisión inferior respecto de los últimos cinco años, lo cual genera una mayor eficiencia en el uso de los recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto de inversión, en concordancia y desarrollo del principio constitucional de economía.

Análisis Jurídico: de acuerdo con el inciso segundo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) las entidades “podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de los estatutos[23], FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que hace parte del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, es posible la celebración de un contrato interadministrativo, en los términos del literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

En virtud de lo dispuesto en el literal C, numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos interadministrativos, entendidos como aquellos que celebran entre si las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, no requieren de la escogencia del contratista a través de licitación o concurso público, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Por tanto y, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, se realizará contratación directa.

En este caso procede la modalidad de selección directa del contratista, por ser un contrato interadministrativo, en razón a que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y sus reglamentos.

Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural manifiesta que el contrato que se celebrará NO está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Margalida Murillo Lozano
Firmado digitalmente por Margalida Murillo Lozano

MARGALIDA MURILLO LOZANO
Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

[23] https://www.finagro.com.co/sites/default/files/basic-page/2024-05/Estatutos%20Finagro.pdf